

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Rad.1100131-10-027-2022-00085-00

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

Subsanada la demanda, se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor del menor SAMUEL ROBAYO LÓPEZ, representado por su progenitora EVELYI ANDREA LÓPEZ ROBLES, quien actúa a través de la defensora de Familia, contra MARLON RICARDO ROBAYO NIETO, con base en el acta de conciliación suscrita en ICBF-Centro Zonal San Cristóbal Sur de Bogotá, el 31 de agosto de 2015 así:

Por la suma de un MILLÓN DOSCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$1.212.448), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero, abril, mayo y junio de 2018, a razón de \$303.112 cada cuota

Por la suma de SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$74.896), por concepto de los saldos de cuotas alimentarias causados y no pagados durante los meses de febrero, marzo, noviembre y diciembre de 2018, a razón de \$3.112, \$3.112, \$15.560, \$53.112 cada saldo respectivamente.

Por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS (\$546.129), por concepto de tres vestuarios causados en el año 2018, a razón de \$188.043 cada muda de ropa.

Por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SESENTA Y NUEVE PESOS (\$582.069), por concepto de tres vestuarios causados en el año 2019, a razón de \$194.023 cada muda de ropa.

Por la suma de DIEZ MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$10.950), por concepto de gastos de salud causados en el año 2019.

Por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$750.000), por concepto de educación causada en los meses de febrero a noviembre del año 2019.

Por la suma de NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$93.728), por concepto de los saldos de cuotas alimentarias causados y no pagados durante los meses de octubre y noviembre de 2020, a razón de \$40.576 y \$53.152 cada saldo respectivamente.

Por la suma de SEISCIENTOS CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS (\$604.188), por concepto de tres vestuarios causados en el año 2020, a razón de \$201.396 cada muda de ropa.

Por la suma de VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS PESOS (\$21.600), por concepto de gastos de salud causados en el año 2020.

Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$347.923), por concepto de los saldos de cuotas alimentarias causados y no pagados durante los meses de abril, septiembre, noviembre y diciembre de 2021, a razón de \$230.982, \$38.497, \$39.947 y \$38.497 cada saldo respectivamente.

Por la suma de SETECIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$704.994), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de agosto y octubre de 2021.

Por la suma de SEISCIENTOS TRECE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS (\$613.188), por concepto de tres vestuarios causados en el año 2021, a razón de \$204.396 cada muda de ropa.

Por la suma de DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$18.400), por concepto de gastos de salud causados en el año 2021.

Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$387.993), por concepto de la cuota alimentaria causada y no pagada durante el mes de enero de 2022.

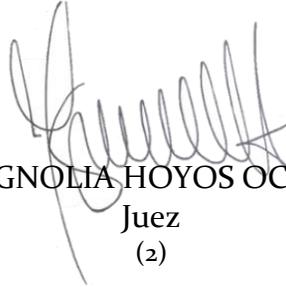
Por las cuotas alimentarias, los vestuarios, gastos de salud y educación que en lo sucesivo se causen, en los términos fijados en el título base de la ejecución.

Por los intereses moratorios causados hasta el pago total de la obligación. (art. 431 CGP).

Notifíquese al ejecutado, súrtase el traslado. Adviértase que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, contados desde el día siguiente al de la respectiva notificación. (arts. 431 y 442 CGP).

Notifíquese a la señora Defensora de Familia, en tanto la demandante actúa a través de dicha agencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



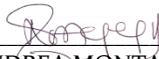
MAGNOLIA HOYOS OCORÓ

Juez

(2)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA  
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 101 FECHA 22-JUNIO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
Secretaria

DS